**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 53/01**

**CASO 11.565**

**HERMANAS GONZÁLEZ PÉREZ**

**(México)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Ana Gonzáles Pérez, Beatriz González Pérez, Celia González Pérez y Delia Pérez de González**Peticionario (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Comité Hermanas González**Estado:** México**Informe de Fondo Nº:** [53/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Mexico11.565.htm), publicado el 4 de abril de 2001**Informe de Admisibilidad Nº:** [129/99](http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/Admisible/Mexico11565.htm), publicado el 19 de noviembre de 1999**Temas:** Derecho a la Integridad Personal / Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes / Violencia Sexual / Violencia Basada en el Género / Investigación y Debida Diligencia / Detención Arbitraria / Protección de la Honra y Dignidad / Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. **Hechos:** El 4 de junio de 1994, un grupo de militares detuvo en el estado de Chiapas, México, a las hermanas Ana, Beatriz, y Celia González Pérez y su madre Delia Pérez de González para interrogarlas, y las mantuvo privadas de su libertad durante dos horas. Durante dicho lapso las tres hermanas fueron separadas de su madre, golpeadas y violadas en reiteradas ocasiones por los militares. El 30 de junio de 1994, se presentó la denuncia al Ministerio Público Federal (Procuraduría General de la República o “PGR”) con base en un examen médico ginecológico; la misma fue corroborada ante dicha institución por la declaración de Ana y Beatriz, las dos hermanas mayores. El expediente fue trasladado a la Procuraduría General de Justicia Militar (“PGJM”) en septiembre de 1994, y ésta decidió finalmente archivar el expediente ante la falta de comparecencia de las mismas a declarar nuevamente y a someterse a pericias ginecológicas. Los peticionarios sostienen que el Estado faltó a su obligación de investigar los hechos denunciados, castigar a los responsables y reparar las violaciones.**Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado mexicano violó en perjuicio de la señora Delia Pérez de González y de sus hijas Ana, Beatriz y Celia González Pérez los derechos consagrados en la Convención Americana: derecho a la libertad personal (artículo 7); a la integridad personal y a la protección de la honra y de la dignidad (artículos 5 y 11); garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25); respecto de Celia González Pérez, los derechos del niño (artículo 19); todos ellos en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1(1) de dicho instrumento internacional. La CIDH establece igualmente que el Estado mexicano es responsable por la violación del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción penal ordinaria mexicana para determinar la responsabilidad de todos los autores de las violaciones de derechos humanos en perjuicio de Ana, Beatriz y Celia González Pérez y Delia Pérez de González. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Reparar adecuadamente a Ana, Beatriz y Celia González Pérez y a Delia Pérez de González por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas. | Cumplimiento total |

1. **Actividad Procesal**
2. Los días 3 y 4 julio 2001, la CIDH celebró reuniones de trabajo con las partes en la Ciudad de México a invitación del Estado mexicano.
3. La CIDH celebró reuniones de trabajo con las partes en el marco de los Periodos de Sesiones 113º (14 noviembre 2001), 116º (18 octubre 2002), 131º (marzo 2008), 138º (marzo 2010), 153º (29 de octubre de 2014), 154º (marzo 2015), 169º (3 octubre 2018), y 172º (7 de mayo de 2019).
4. El 27 de septiembre de 2011, las partes sostuvieron una reunión de trabajo durante la visita a México del Comisionado Escobar Gil.
5. El 3 de octubre de 2018, el Estado presentó información sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El 15 de octubre de 2018, la Comisión trasladó esa información a los peticionarios y el 9 de abril de 2019, los peticionarios presentaron a la Comisión sus observaciones sobre la información presentada por el Estado.
6. El 12 de abril de 2019, el Estado presentó información sobre el cumplimiento de las recomendaciones y sobre los acuerdos alcanzados durante la Reunión de Trabajo llevada a cabo durante el 169º Periodo de Sesiones. El 30 de abril, la Comisión trasladó esa información a los peticionarios, y el 31 de mayo, los peticionarios presentaron sus observaciones sobre la información presentada por el Estado.
7. El 21 de junio de 2019, el Estado presentó información sobre los acuerdos alcanzados en la Reunión de Trabajo del 172º Periodo de Sesiones.
8. El 9 de julio de 2020, la CIDH celebró una reunión de trabajo con las partes en el marco de su 176º Periodo de Sesiones. En esta reunión, las partes adoptaron diversos acuerdos relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 53/01.
9. El 24 de agosto de 2022 la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 19 de octubre de 2022.
10. El 24 de agosto de 2022, la CIDH solicitó a la parte peticionaria información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo Nº 53/01. El 26 de septiembre de 2022, la parte peticionaria presentó dicha información.
11. **Análisis relativo a la información proporcionada**
12. La Comisión considera que la información proporcionada por la parte peticionaria en 2021 es relevante sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 53/01.
13. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
14. **Respecto la recomendación 1**, en 2020, el Estado manifestó que ha obtenido información de diversas dependencias y autoridades relacionada con la posible participación de militares en los hechos identificados en el Informe Nº 53/01. Asimismo, expresó que ha obtenido pruebas testimoniales, así como una copia de la resolución que determinó el no ejercicio de la acción penal en la Averiguación Previa SC/007/2001E. El Estado Mexicano hizo saber a la Comisión que el 7 de agosto de 2020 llevó a cabo una reunión de trabajo con las representantes de las víctimas en la que se definieron diversos acuerdos como la posibilidad de compartir con las peticionarias información sobre el análisis de las líneas de investigación que siguen las autoridades encargadas del caso, así como un cronograma sobre su cumplimiento. En cuanto a la averiguación previa SC/007/2001E que incluye el álbum fotográfico de los militares adscritos al batallón de infantería en el Municipio de Altamirano, Chiapas, en la fecha de los hechos, el gobierno mexicano refirió que la Fiscalía General de la República ya cuenta con una copia certificada de dicho documento, misma que el fuera remitido por la SEDENA. Asimismo, el Estado manifestó la adopción de diversas acciones dirigidas a reforzar la acreditación de la probable responsabilidad de los elementos castrenses que participaron en los hechos identificados en el Informe. Particularmente, dio cuenta de diversas solicitudes de información y colaboración entre diversas autoridades federales para dar con su paradero. De acuerdo con el Estado, con base en dichas diligencias y los medios de prueba recabados, las autoridades promoverán un acercamiento con las víctimas y sus representantes a fin de desahogar diligencias vinculadas con la identificación de los probables responsables, así como con la recopilación de diversos testimonios *in situ*. En 2021, el Estado no aportó información relacionada con la adopción de medidas desplegadas para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación.
15. En 2022, el Estado informó que a través de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura (FEIDT), ha efectuado diversas diligencias, en el marco de la investigación del caso.
16. En 2020, las peticionarias reiteraron que, a la fecha, el caso de las Hermanas González continúa en la impunidad. Informaron que respecto a la investigación 676/UEIDT/37/2016, la Fiscalía General de la República les hizo saber de la existencia de un avance considerable en la integración de la investigación, sin que se hayan presentado informes o constancias que demuestren dicho avance. Asimismo, las peticionarias hicieron mención a dos de los compromisos adoptados por el Estado durante la reunión de trabajo sostenida ante la CIDH el 9 de julio. Dichos compromisos consistieron en a) transmitir un plan de trabajo para avanzar en las investigaciones, así como en b) sostener una reunión de trabajo con la Fiscalía General de la República para establecer un mecanismo de coadyuvancia en la investigación que asegure la participación de las víctimas y sus representantes. Respecto al plan de investigación, las peticionarias informaron que el 14 de julio de 2020 recibieron una propuesta por parte del Estado en la que refiere que las autoridades tienen por acreditados los hechos denunciados, mas no la responsabilidad de todos los autores que participaron en la comisión del delito de tortura, razón por la que no es posible ejercer la acción penal correspondiente. La ejecución de la propuesta presentada por el Estado contempla cuatro etapas que se traducen en a) una reunión con las peticionarias para la obtención de mayores medios de prueba; b) la revisión de los registros que contienen las comparecencias de las víctimas; la valoración de las pruebas y el desarrollo de las diligencias que resulten necesarias, y 4) la elaboración de un pliego de consignación.
17. Respecto a la reunión con la FGR para coordinar un mecanismo de coadyuvancia con la participación de las víctimas, las peticionarias refirieron que el 31 de julio de 2020 solicitaron al Estado convocar a dicha reunión para el 7 de agosto de 2020. En dicha solicitud requirieron al Estado extender una invitación a esta Comisión para participar de dicho acto. Informaron que el 5 de agosto de 2020, las peticionarias recibieron una invitación para reunirse el día 7 de agosto, sin que se informara sobre la posible participación de esta Comisión, ni de los agentes del Ministerio Público a cargo de la investigación. El 7 de agosto, las partes sostuvieron un encuentro en el que el Estado reiteró lo informado previamente sobre el plan de investigación, así como de las posibilidades para concluir el pliego de consignación por el delito de tortura en contra de tres personas. Respecto de ello, las peticionarias expresaron su preocupación ante la ausencia de claridad en torno a las líneas de investigación, así como de las diligencias a realizar y el cronograma para su ejecución.
18. Aunado a ello, las peticionarias manifestaron su preocupación con el hecho de que, hasta el momento, el Estado no ha realizado ningún tipo de análisis relacionado con la cadena de mando del Ejército Mexicano en el marco del operativo “arcoíris” desplegado al momento de los hechos. A juicio de las peticionarias, la cadena de mando resulta un elemento fundamental de la investigación, pues los hechos ocurrieron en un contexto de militarización caracterizado por el despliegue de estrategias de contrainsurgencia y represión en contra de la población civil. Por ello, las peticionarias reiteraron la pertinencia de que la FGR refuerce la información contextual del caso por a través de distintos medios de prueba como peritajes en historia, criminología, estructura y operación militar, cosmovisión indígena y violencia de género.
19. En 2021, la parte peticionaria manifestó que en los últimos meses se han reportado avances importantes y que las autoridades a cargo de la investigación se han mostrado comprometidas con la causa. Así, en febrero de 2021, la FGR elaboró un primer borrador de acusación con el cual se tiene previsto judicializar la averiguación previa instruida en la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, en perjuicio de las hermanas González Pérez. La parte peticionaria informó que sostuvo una reunión de trabajo virtual el 11 de mayo de 2021, en la cual, la Fiscalía se comprometió a entregar a las representantes una copia del borrador de acusación, a fin de obtener sus observaciones. El 30 de junio de 2021, la parte peticionaria hizo llegar sus observaciones a la Fiscalía.
20. En sus comentarios a la Fiscalía, la parte peticionaria recomendaron incorporar una adecuada perspectiva de género e interseccionalidad, que entre otros aspectos, evite someter a las víctimas a diligencias reiterativas, y que considere la condición de menores de edad de las víctimas al momento de los hechos. Asimismo, las peticionarias destacaron que las posibles variaciones en las distintas declaraciones de las víctimas no debiesen restar valor probatorio a su prueba testimonial. Las representantes recomendaron a la Fiscalía además considerar el contexto de los hechos y la posibilidad de que los militares argumenten el cumplimiento de un deber de los presuntos responsables. Asimismo, sugirieron al Ministerio Público argumentar que los miembros del Ejército cometieron tortura para conseguir información del EZLN y recomendaron a la Fiscalía practicar diligencias investigativas en este sentido.
21. La parte peticionaria informó que el 9 de septiembre de 2021 sostuvo una reunión con personal a cargo de la investigación, quienes informaron sobre los múltiples esfuerzos realizados para atender las recomendaciones antes mencionadas. No obstante, señaló la existencia de algunos obstáculos para el cumplimiento de dos de los puntos sugeridos, específicamente, la realización de un análisis en materia criminal y un peritaje sobre el contexto. Al respecto, la parte peticionaria indicó que la agente del Ministerio Público informó que, pese a las gestiones realizadas, la FGR no cuenta con analistas en materia criminal ni personas con experticia para la realización del peritaje de contexto y que, en esa línea, la Fiscalía planteó como alternativa la realización de una pericia antropológica. Al respecto, la parte peticionaria destacó que el Acuerdo de Cumplimiento contempla la posibilidad de designar a expertas o expertos independientes para la realización de peritajes. De conformidad con lo anterior, las peticionarias reconocieron los esfuerzos del Estado para dar cumplimiento a esta medida de reparación. Sin embargo, señalaron que resulta indispensable agotar todas las opciones disponibles para garantizar el fortalecimiento de la acusación.
22. En 2022, la parte peticionaria indicó que han proporcionado información al Estado para la designación de peritos independientes en el marco del Acuerdo de Cumplimiento, sin embargo refirieron que no han recibido una respuesta por parte de la Fiscalía. Asimismo, informaron del fallecimiento de una de las víctimas, la señora Delia Pérez de González acaecido el 20 de junio de 2022.
23. La Comisión toma nota de las diligencias reportadas por el Estado en el marco de la investigación, no obstante la Comisión observa la falta de avances informados en el marco de la investigación y la falta de designación de peritos independientes. Como mencionó previamente la Comisión valora los avances demostrados por el Estado mexicano para impulsar las investigaciones y permitir que las peticionarias formen parte del proceso de investigación con miras a determinar la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de las hermanas González Pérez y de su madre. La CIDH considera este como un paso importante que sienta las bases para desarrollar un proceso de investigación integral y coordinado con las peticionarias y las víctimas. Sin embargo, la CIDH considera que dichos avances representan sólo el inicio de un proceso más amplio que debe conducir a la garantía concreta de los derechos de acceso a la justicia y verdad en favor de las víctimas y sus familiares. En relación con los avances en la investigación de la Fiscalía, la CIDH insta al Estado a impulsar todas las medidas disponibles para atender las recomendaciones y observaciones realizadas por las peticionarias. La Comisión recuerda la especial relevancia de considerar dentro de dichas líneas de investigación el carácter particularmente grave de las violaciones cometidas, así como la manera y el contexto en el que estas fueron ejecutadas. A juicio de la CIDH, tratándose de graves violaciones a derechos humanos, las investigaciones desplegadas por el Estado deben perseguir como uno de sus objetivos principales demostrar los contextos estructurales en los que ocurrieron dichas violaciones; las condiciones sistémicas que propiciaron o permitieron su realización, así como las estrategias coordinadas de mando surgidas entre los actores involucrados, sobre todo, cuando se trate de agentes del Estado.
24. Al respecto, la CIDH recuerda que “el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”[[2]](#footnote-2). En razón de lo anterior, la CIDH confía en que el Estado continúe con el desarrollo de la investigación garantizando la participación de las víctimas y de su representación. Con miras a avanzar en el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión insta al Estado a aportar información respecto de las hipótesis investigativas y la individualización de presuntos responsables de los hechos de este caso. Por lo anterior, la CIDH concluye que la recomendación 1 se mantiene pendiente de cumplimiento.
25. **En relación con la recomendación 2,** en 2019, el Estado informó que, en relación con el acto público de reconocimiento de responsabilidad, durante la reunión llevada a cabo el 8 de mayo de 2019, donde estuvieron presentes los representantes de las víctimas y la Secretaría de Gobernación, se extendió el compromiso del Estado de efectuar el reconocimiento de responsabilidad con la presencia de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), por lo que se realizan gestiones necesarias para atender a dicho compromiso. Igualmente, el Estado señaló que, en reunión del 22 de julio de 2019, se acordó que el acto de disculpa pública se llevaría a cabo el 18 de octubre de 2019 en la presidencia municipal de Ocosingo, Chiapas. Asimismo, señaló que, en una reunión adicional con personal de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Fiscalía General de la República y las representantes de las víctimas, se abordó la creación de una comisión de representantes por cada una de las instituciones presentes, para efectuar la organización del evento de disculpa pública y se estableció como fecha para una primera reunión de planeación, el 16 de agosto de 2019, en San Cristóbal, Chiapas. En cuanto a las indemnizaciones económicas, el Estado manifestó que, el 17 de mayo de 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos aprobó por unanimidad la equiparación de los montos de reparación para las hermanas y para su madre.
26. En 2020, el Estado informó, respecto al pago de las indemnizaciones, que el 14 de agosto de 2020 se llevó a cabo la decimosegunda sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en materia de Derechos Humanos en la que se acreditó la identidad de las víctimas y se aprobó la utilización de los recursos de dicho fideicomiso para cubrir las indemnizaciones ordenadas. El Estado manifestó que, a la fecha, se trabaja en la firma del acuerdo de cumplimiento con las víctimas y sus representantes y que, una vez firmado dicho acuerdo, se procederá al pago de dichas indemnizaciones. En 2021, el Estado no aportó información relacionada con la adopción de medidas desplegadas para avanzar en el cumplimiento de esta recomendación. En 2022 el Estado no proporcionó información respecto de esta recomendación.
27. En 2021, las peticionarias informaron que el 10 de diciembre de 2020, las partes suscribieron un acuerdo para el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo, por medio del cual el Estado mexicano se comprometió a otorgar a las hermanas González Pérez y a su madre compensaciones económicas por daño material e inmaterial. El citado acuerdo reconoce que el 18 de octubre de 2019, el Estado mexicano cumplió con la realización del acto público de reconocimiento de responsabilidad como medida de reparación. Asimismo, las peticionarias informaron que entre diciembre de 2020 y enero de 2021, el Estado mexicano cumplió plenamente con el pago de la compensación económica en favor de las víctimas. En 2022, los peticionarios no proporcionaron información respecto de esta recomendación.
28. La Comisión toma nota de las acciones adoptadas por el Estado para avanzar con el cumplimiento de esta recomendación y celebra el compromiso del Estado mexicano para dar cumplimiento a la misma. Así, con base en la información que ha sido aportada en el marco del seguimiento del presente caso, la Comisión observa que la recomendación 2 del Informe de Fondo No. 53/01 ha sido totalmente cumplida.
29. **Nivel del cumplimiento del caso**
30. Por lo anterior, la Comisión concluye que el presente caso está parcialmente cumplido. La Recomendación 1 está pendiente de cumplimiento y la Recomendación 2 está totalmente cumplida. La CIDH seguirá supervisando la recomendación 1 emitida en el Informe de Fondo Nº 53/01. La CIDH invita a ambas partes a continuar con los esfuerzos de diálogo para suscribir un Acuerdo de cumplimiento en relación con las medidas de reparación.
31. **Resultados individuales y estructurales del caso**
32. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
33. **Resultados individuales del caso**
* Pago de la compensación económica a las víctimas efectuado entre diciembre de 2020 y enero de 2021.
* El Estado informó que, a través del Gobierno de Chiapas, el 4 de abril de 2011, entregó a las víctimas y a su madre, en un acto privado, la suma de $2.000.000 (dos millones de pesos mexicanos), por concepto de apoyo humanitario. Precisó que el apoyo otorgado a las víctimas no constituía un reconocimiento de responsabilidad en los hechos que motivaron las recomendaciones de la CIDH y tampoco podía contemplarse como una reparación de daño.
* El 18 de octubre de 2019, se llevó a cabo un acto de reconocimiento público de responsabilidad por parte del Estado Mexicano. Dicho acto tuvo lugar en el Municipio de Ocosingo, Chiapas con la presencia de altas autoridades del Estado Mexicano y contó con interpretación en lengua tzeltal.
1. **Resultados estructurales del caso**
* No hay resultados estructurales informados por las partes.

1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte IDH. [Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf). Serie C No. 171, párr. 62. [↑](#footnote-ref-2)